Señor
JUEZ 05 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA. D.C.
E. S. D.

REF: IMPUGNACION AL ACUERDO DE PAGO DENTRO DEL TRAMITE DE INSOLVENCIA DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE DE LA SEÑORA MARIA CLAUDIA CAMACHO BOTERO IDENTIFICADA CON LA CC No 20`951.208

RADICADO: 11001400300520190012570O

WILSON CASAS BENITEZ, abogado en ejercicio, mayor y vecino de Bogotá D.C., identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, obrando en mi calidad de apoderado del acreedor CONJUNTO RESIDENCIAL EL PUENTE, dentro del proceso de la referencia comedidamente me dirijo a usted con el fin de interponer **RECURSO DE REPOSICIÓN y EN SUBSIDIO DE APELACION**, contra el auto de fecha 10 de junio de 2022 notificado por estado del 13 de junio de 2022, mediante el cual su Despacho DECLARA NO PROBADA LA NULIDAD IMPUGNACION DEL ACUERDO.

Por lo cual realizo las siguientes:

PETICIONES

PRIMERO: REVOCAR el auto RECURRIDO y en su defecto se sirva RECHAZAR DE PLANO EL ACUERDO DE PAGO Y EL TRAMITE DE INSOLVENCIA DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE DE LA SEÑORA MARIA CLAUDIA CAMACHO BOTERO IDENTIFICADA CON LA CC No 20`951.208., por carecer de fundamentos facticos, legales y constitucionales.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior se ordene al centro de CONCILIACION FUNDACION ABRAHAM LINCOLN, oficiar al señor Juez 19 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá para continuar con el trámite del proceso Ejecutivo Singular radicado No 2005-0983, Juzgado de origen 85 Civil Municipal de Bogotá, solo en contra de la demandada señora MARIA CLAUDIA CAMACHO BOTERO identificada con la CC

Escaneado con CamScanner

No 20`951.208. y mantener suspendido el proceso en contra del señor JOSE BLAS FIORENZANO CONTRERAS, identificado con la CC No 17´125.094 de Bogotá.

SUSTENTACION

Constituyen argumentos que sustentan este recurso, los siguientes hechos:

PRIMERO: Efectivamente el artículo 557 del C.G.P., enuncia las cuatro causales taxativamente, para fundamentar los argumentos facticos que sustentan la impugnación, cuando ya se ha formalizado el acuerdo de pago.

SEGUNDO: Como lo enuncie en el escrito de IMPUGNACION DEL ACUERDO DE PAGO, de la audiencia de acreedores virtual para el día 29 de octubre de 2020 a las 2:00 p.m., **ANTES DE INICIAR LA AUDIENCIA LE SOLICITE A LA SEÑORA CONCILIADORA QUE RECHAZARA EL TRÁMITE DE INSOLVENCIA DE LA SEÑORA MARIA CLAUDIA CAMACHO BOTERO**, por carecer de los presupuestos legales para estos procedimientos.

TERCERO: Lo anterior toda vez que los acreedores llamados para negociar las deudas de la señora MARIA CLAUDIA CAMACHO BOTERO, son los mismos y con los mismo títulos valores y ejecutivos que se aprobó acuerdo de pago dentro del trámite de insolvencia de persona natural no comerciante del señor JOSE BLAS FIORENZANO CONTRERAS, firmado el 10 de febrero de 2020, en este mismo centro de conciliación, el cual está en firme y se están pagando estas obligaciones.

CUARTO: Por lo anterior enuncie la norma del articulo 537 y 538, que habla de los requisitos y supuestos para el trámite de insolvencia de persona natural no comerciante, toda vez que no se ha suscrito el acuerdo de pago, son la señora MARIA CLAUDIA CAMACHO BOTERO.

QUINTO: Igualmente enuncie las normas referentes al DEBIDO PROCESO y la DEBIDA ADMINISTRACION DE JUSTICIA, en el entendido de requerir al CONCILIADOR dentro del presente tramite, para rechazar de plano el proceso de la señora MARIA CLAUDIA CAMACHO BOTERO, toda vez que no hay fundamento factico ni jurídico para continuar con este trámite de INSOLVENCIA DE PERSONA NATRUAL NO COMERCIANTE.

SEXTO: En el escrito base de esta IMPUGNACION, enuncie claramente, que su señoría respetuosamente se sirviera ejercer CONTROL DE LEGALIDAD, dentro de este asunto y

Escaneado con CamScanner

dentro del DEBIDO PROCESO, se encuentra lo establecido en el artículo 42 del C.G.P. numerales 6 y 12. Sobre los DEBERES Y PODERES DEL JUEZ.

SEPTIMO: En el evento de no prosperar la presente solicitud y de continuar con el trámite de la INSOLVENCIA DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE de la señora MARIA CLAUDIA CAMACHO BOTERO, y como lo manifesté en el escrito de IMPUGNACION, se van a graduar y calificar OBLIGACIONES con acreedores con títulos valores y ejecutivos que ya aceptaron el acuerdo de pago que está en firme con el señor JOSE BLAS FIORENZANO CONTRERAS y el cual el señor está cumpliendo.

OCTAVO: Por tanto, no tendría ninguna validez jurídica el ACUERDO que se suscriba con la señora MARIA CLAUDIA CAMACHO BOTERO, y el llamado del suscrito apoderado de manera respetuosa es, que su señoría ejerza control de legalidad, con las atribuciones constitucionales y legales de acuerdo con lo normado en el artículo 29 de la nuestra carta magna y los numerales 12 y 6 del artículo 42 del C.G.P. "6. Decidir aunque no haya ley exactamente aplicable al caso controvertido, o aquella sea oscura o incompleta, para lo cual aplicará las leyes que regulen situaciones o materias semejantes, y en su defecto la doctrina constitucional, la jurisprudencia, la costumbre y los principios generales del derecho sustancial y procesal."

NOVENO: Por lo anterior y en aras de evitar mayor desgaste judicial y evitar que se suscriba un "NEGOCIO JURIDICO", sin sustento legal, realizo esta petición de manera respetuosa y también con el fin de PROTEGER LOS DERECHOS FUNDAMENTALES AL DEBIDO PROCESO Y LA DEBIDA ADMINISTRACION DE JUSTICIA, dentro de este trámite.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Artículo 29 dela Constitución Política, artículos 42, 318, 320, y siguientes del C.G.P. y demás normas concordantes.

PRUEBAS

Las que obran en el proceso y aportadas con el trámite de la impugnación.

Oficina: Avenida Jiménez No 9-43 Oficina 315 Bogotá D.C., Colombia
Celular 321 453 38 61
E-mail: wilsoncasasds@hotmail.com

Escaneado con CamScanner

NOTIFICACIONES

El suscrito las recibiré en la secretaria de su Despacho o en la Avenida Jiménez No 9- 43 Oficina 315 de la ciudad de Bogotá. Email wilsoncasasds@hotmail.com teléfono, 3214533861.

Del Señor Juez,

WILSON CASAS BENITEZ
CC No 79´470.459 de Bogotá
T.P. 179.000 del C.S.J.

Escaneado con CamScanner